0000 01

2015-17-01-15-P00

Factura N°.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA
SOLVERPRO CIA. LTDA.
Formada Por:
WILMER FERNANDO ROMERO PINZÓN
DIEGO XAVIER YAGUANA HOLGUÍN
CUANTIA: $. 1000
DI: 2 COPIAS
R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes diez y siete (17) de Marzo del dos mil quince, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores Wilmer Fernando Romero Pinzón, soltero, por sus propios derechos; y, Diego Xavier Yaguana Holguín, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y sus cédulas de ciudadanía bien

instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura cuya tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Wilmer Fernando Romero Pinzón, mayor de edad, soltero, empleado privado; y, Diego Xavier Yaguana Holguín, soltero, empleado privado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en este Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, con capacidad para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, y comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad, como en efecto constituyen, la presente Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA., la misma, que regirá por sus cláusulas contractuales, por la Ley, Reglamentos y Resoluciones que fueren aplicables para su funcionamiento. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO: NOMBRE.- La compañía, llevará el nombre de: Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA., ARTICULO DOS.-

0000 03

NOTARÍA DECIMA QUINTA Ecuador Dr. Juan Carlos Morales Lasso

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA. es en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a Ley. ARTICULO TRES.- OJETO SOCIAL.- La Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA., tiene como objeto social: 1) Servicios de soporte técnico, físico y remoto de tecnología digital, 2) Seguridad Electrónica, 3) Asistencia en entretenimiento digital, 4) Proveer el servicio de contenido multimedio, 5) Instalación, administración y mantenimiento de redes informáticas, 6) Producir, promocionar y comercializar software, páginas web, 7) Mantenimiento, reparación, limpieza, respaldos, personalización de computadoras, tablets, smarfont, teléfonos, impresoras y scaners, 8) Importación, distribución de equipos, accesorios, partes y repuestos de computadoras, tablets, smarphone, smartwatch, cámaras de seguridad, sensores, alarmas, teléfonos, impresoras y scaners, 9) Importación de computadoras, tablets, smarphone, smartwatch, cámaras de seguridad, sensores, alarmas, teléfonos, impresoras y scaners, 10) Compra-venta de computadoras, tablets, smarphone, smartwatch, cámaras de seguridad, sensores, alarmas, teléfonos, impresoras, scaners y más equipos compatibles con la tecnología digital y electrónica. 11) Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; 12) El uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas; y, 13) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados

con el objeto social. ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compaña es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA., es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00) dividido en mil (1.000) participaciones, de un dólar americano cada una, las que, estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo, que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía, puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital, se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital, se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se

tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía, entregará a cada socio, el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos, se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados, serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones, en esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.-

Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía, formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás, que señale este Estatuto y la Ley. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía, tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general o especial legalmente conferido.- Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la

Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO DIECISIETE.- El Gobierno y Administración de la Compañía, se ejercen por medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios, b) El Presidente; y, c) el Gerente General. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente notificadas a cada uno de los socios y con ocho días

por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Salvo el derecho de impugnación. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o la persona que éste designe, bajo su responsabilidad; y, en caso de ausencia, la Junta General designará a la persona idónea. ARTICULO VEINTISEIS.- DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, los socios tendrán derecho a tantos votos como participaciones les corresponde con arreglo a sus aportes. Las decisiones acordadas por la Junta, serán aprobadas por mayoría absoluta integrada por lo menos por las dos terceras partes de los

concurrentes a la misma, y, que representen como mínimo la cuarta parte del capital suscrito. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTISIETE.- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios, se llevarán a mano o a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de

obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios, que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TREINTA.- El Presidente, será nombrado por la Junta General de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e

NOTARIA DECIMA QUINTA Ecuador Quito Dr. Juan Carlos Morales Lasso

informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía, y, las disposiciones de la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía de veinte salarios básicos unificados; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el

nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las Juntas de Socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley. SECCION CINCO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía, es de MIL DÓLARES

AMERICANOS, que será pagado en su totalidad en numerario, en una cuenta de la Compañía, aperturada en cualquier Institución Financiera del país legalmente constituida. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago del capital, se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA.,

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Wilmer Fernando Romero Pinzón	$ 800,00	$ 800,00	800	80%
Diego Xavier Yaguana Holguín	$ 200,00	$ 200,00	200	20%
TOTAL	$ 1.000,00	$ 1.000,00	1.000	100%

Igualmente, los socios, declaran bajo juramento que aceptan y hacen suyo el total contenido de la presente escritura de constitución de la Compañía SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA., por así convenir a sus mutuos intereses. CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- La Administración de la Compañía, recae en el Gerente General, señor Wilmer Fernando Romero Pinzón; y, la Presidencia, estará a cargo del señor Diego Xavier Yaguana Holguín, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al Gerente General, conforme a la Ley y los presentes Estatutos; y, solo en los casos dispuestos por la Ley y estos Estatutos le corresponderá al Presidente de la Compañía. CLAUSULA SEXTA.- Los socios fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor doctor Luis Gustavo Colcha Poma, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios, para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también, efectuar todos los trámites, para que la

Compañía, luego de su aprobación, pueda seguir operando al amparo de la Constitución y Leyes respectivas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura constitutiva de la Compañía. Hasta Aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Luis Gustavo Colcha Poma, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

1724302417

WILMER FERNANDO ROMERO PINZÓN

1719414177

DIEGO XAVIER YAGUANA HOLGUÍN

NOTARIA DECIMA QUINTA Ecuador Quito Dr. Juan

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

0000 03

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 03:41 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689327
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1724302417 ROMERO PINZON WILMER FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑIA LIMITADA SOLVERPRO CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/04/2015 03:41 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/03/2015 3.37 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE EXPIRACIÓN
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL Soltero

1719414177-7

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CSE

012
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0101
NÚMERO DE CERTIFICADO

1719414177
CÉDULA

YAGUANA HOLGUIN DIEGO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA ARGELIA
PARROQUIA
3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1724302417
ROMERO PINZON WILMER FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
04 JULIO 1989
003-4 0182 01565 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BOLIVAR MARCELO ROMERO R
ROSA OLIMPIA PINZON AREVALO
QUITO 19/09/2007
19/09/2019
REN 2515591

NOTARIA DE
Quito
Dr. Juan

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CSE

009
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0241
NÚMERO DE CERTIFICADO

1724302417
CÉDULA

ROMERO PINZON WILMER FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA ARGELIA
PARROQUIA
3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a diez y siete de Marzo del dos mil quince, la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑÌA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA.

NOTARIA DECIMA QUINTA Quito Ecuador Dr. Juan Carlos Morales Lasso

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 15 QUITO

NOTARIA QUINTA Ecuador Carlos Morales Lasso

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171841417-7
APELLIDOS Y NOMBRES
YAGUANA HOLGUIN
DIEGO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-09-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YAGUANA ROQUE ENGIBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN MERCEDES MONSERRATE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-08

REPUBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
012
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
012 - 0101
NÚMERO DE CERTIFICADO
1719414177
CÉDULA
YAGUANA HOLGUIN DIEGO XAVIER
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA ARGELIA
PARROQUIA
3
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Registro Mercantil de Quito

0000 11

TRÁMITE NÚMERO: 22553

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15483
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1731
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719414177	YAGUANA HOLGUIN DIEGO XAVIER	Quito	SOCIO	Soltero
1724302417	ROMERO PINZON WILMER FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLVENCIA PROFESIONAL COMPAÑIA LIMITADA SOLVERPRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

1223901

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1223902

0000 13

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Compañía Solucion Profesional Compañía Limitada SOLUTRPRO CIA.LTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriano
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito
PARROQUIA:	**BARRIO:**	**CIUDADELA:**
La Argelia	Lucha de Los Pobres	
CALLE:	**NÚMERO:**	**INTERSECCIÓN/MANZANA:**
E4	526-96	Pasaje 7
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
	Romero Pinzon	Planta Baja "526 C."
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:**	**TELÉFONO 2:**
	2675-425	0995707293
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:**	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
	wilmernetz@outlook.es	
CELULAR:	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN:

A una cuadra de la Casa Comunal de la Manzana A J.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Wilmer Fernando Romero Pinzón

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

172430241-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
29 ABR 2015
Adelita 16:00
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
27 ENE 2014

VA-01.2.1.4-F1

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO